



de Rentas de Torrelavega y San Vicente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, se devuelva á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torrelavega á San Vicente por el camino de la Barquera y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviado y Pola de Siero.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Oviado á Pola de Siero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviado.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conducirá la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviado.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó rebaja de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la asignación de la línea, y el contratista deberá contestar dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviado y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pola de Siero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Abril próximo, á la hora y en el local que se señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Oviado á Pola de Siero y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Vergara y San Sebastian.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Vergara á San Sebastian la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conducirá la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de San Sebastian.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó rebaja de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la asignación de la línea, y el contratista deberá contestar dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Abril próximo, á la hora y en el local que se señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Vergara á San Sebastian y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Gómara.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Soria á Gómara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conducirá la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó rebaja de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la asignación de la línea, y el contratista deberá contestar dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Soria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Abril próximo, á la hora y en el local que se señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Gómara y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Condiciones facultativas para la construcción de 40 sillars corruos de cinco asientos.**

1.º Los carruajes estarán montados sobre tres muelles en el juego delantero y á pinza en el trasero.

2.º Las principales dimensiones del juego serán las siguientes:

Largo de los ejes entre las dos rozaderas..... 1,400  
Largo de la manga..... 0,250  
Idem del pezon..... 0,045  
Idem del chabetezo..... 0,030  
Gruoso del cuerpo del eje..... 0,062  
Idem del pezon..... 0,040  
Largo de los muelles del juego delantero..... 1,400  
Idem de los del eje trasero..... 1,060  
Gruoso de las demas maestras..... 0,009  
Idem de las demas hojas..... 0,007  
Ancho de las hojas..... 0,060

Los muelles del juego delantero tendrán 44 hojas cada uno y 10 los traseros.

Altura de las ruedas sin herrar:

Traseras..... 1,200  
Delanteras..... 0,062  
Ancho del ar..... 0,025  
Gruoso del id..... 0,025  
Los bujes serán de bronce, y su grueso..... 0,013

3.º Principales dimensiones de la caja:

Largo total de la caja medido exteriormente en el centro de la misma..... 2,910

Divididos del modo siguiente:

Primera berlina..... 0,960  
Segunda id..... 1,450  
Almacén..... 0,500

Ancho de la caja medido exteriormente en la faja:

Primera berlina..... 1,300  
Segunda id..... 1,550  
Almacén..... 1,350

Altura exterior sin contar los peserones:

Berlinas..... 1,430  
Almacén..... 1,230  
Peserones..... 0,200  
Baca..... 0,150

4.º El pesante para el conductor y postillon deberá ser una delantera á la española de todo lo ancho de la caja, con su guardillon correspondiente formado de la prolongación de la baca, que deberá llegar hasta cubrir dicho guardillon.

5.º Los materiales de todas clases empleados en la construcción serán de primera calidad.

La madera tendrá lo menos tres años de corte, sin nudos, trepas ni venteaduras de ninguna clase.

Todo el herraje será construído con hierro de primera calidad.

El acero será de la fábrica de M. Thalebett, de Toulouse (Francia), de dos marcas.

Los ejes serán empuñados de tres barras lo menos.

La chapa con que ha de ir forrada la caja exteriormente será inglesa del n.º 21.

Todas las puertas tendrán sus correspondientes solapones, sujetos contrafondos.

Todas las aberturas serán provistas de cristal, persiana y cortinillas de seda, de resorte.

El forro ó vestido del carruaje será de paño de color de ceniza de 32 rs. vn. lo menos.

La franja y vivos serán de estambre de primera clase.

Los colchones y almohadones estarán rellenos de dos partes de cerda y una de estopa.

Las puertas y techos serán vestidos de hule fuerte: cada localidad irá provista de sus bolsas, pasamanos, sombrereras y franqueletes.

El cuero de la baca será con las menos piezas posible.

La pintura será de primera clase, igual á las sillas de dos asientos.

6.º El torno se colocará al lado derecho, y el farol que deberá ser de reberverá, á la izquierda.

7.º Tendrá además cada carruaje su plancha, atarrudada y las piezas de resorte siguientes:

Chapa de resorte..... 1  
Idem de resorte..... 1  
Idem inglesa..... 1  
Martillo..... 1  
Cortafierro..... 1  
Botador..... 1  
Abrazaderas..... 4  
Cajabastiles..... 2  
Ojas de muelles..... 2  
Tornillos sueltos..... 10  
Ponerías..... 3

8.º Los carruajes deberán estar conformes á lo explicado en estas condiciones.

Todas las piezas de hierro y madera iguales deberán estar calibradas á fin de que puedan sustituirse unas á otras.

9.º La Dirección general de Correos se reserva el derecho de vigilar la construcción, y mandar cambiar las piezas que no considere aceptables ó arregladas á las condiciones que anteceden.

Madrid 22 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de 10 sillars corruos de cinco asientos.**

1.º El contratista se obliga á construir y entregar en el término de cuatro meses, contados desde el día en que se eleve este contrato, á escritura pública, seis carruajes de cinco asientos, y los cuatro restantes en el término de seis á contar desde el mismo día.

2.º Será obligación del contratista reparar todos los desperfectos que se noten en dichos carruajes en las seis primeras expediciones que haga.

3.º Para presentarse en la subasta como licitador es condición precisa haber entregado previamente en la Caja general de Depósitos 20.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda al precio de cotización. Este será devuelto á los interesados á la conclusión del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará por vía de fianza como se expresa en la condición 9.º

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Director de Correos en el momento de empezarse la subasta. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar en el término de cuatro meses seis sillars de cinco asientos, y otros cuatro en el de seis meses; bajo las condiciones contenidas en los pliegos aprobados por S. M. por el precio de..... reales cada uno. Para seguridad de esta proposición presento la fianza de 20.000 rs. en metálico ó lo que sea, que he entregado en la Caja de Depósitos.»

5.º Toda proposición que no se presente redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

6.º Acompañará á la proposición, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

7.º Si á los seis meses de haberse elevado á escritura pública este servicio no se hubieren entregado los 10 carruajes de que se trata, estará el Gobierno autorizado para rescindir el contrato, perdiendo el contratista el importe de la fianza.

8.º El pago de la cantidad en que quedan rematadas las 10 sillars lo hará el Gobierno al mes de recibirlas.

9.º La fianza se devolverá al contratista al mismo tiempo.

10.º La subasta se verificará en el local que ocupa la Dirección general de Correos el día 26 de Abril próximo ante el Director general del ramo.

11.º Las proposiciones se leerán públicamente, y si resultasen dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitación oral entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, transcurrido el cual se hará la adjudicación en favor del mejor postor, retirando los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilio.

12.º El remate no será obligatorio hasta que recaiga la aprobación de S. M.

13.º Será de cuenta del contratista el coste de la escritura de los tres sillars, una legalizada y dos sencillas.

14.º El tipo máximo admisible en la subasta será el de 1.600 rs. por cada carruaje.

15.º A la entrega de los mismos procederá un minucioso reconocimiento facultativo.

Madrid 22 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las travessas de Almansa, Minaya, la Roda, la Gineta y Chinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 126.855 rs. 10 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

12.º Será obligación del contratista reparar todos los desperfectos que se noten en dichos carruajes en las seis primeras expediciones que haga.



